

Que reforma y adiciona el artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La proponente, Amalia Dolores García Medina, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía la presente, iniciativa con proyecto con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo XIII y el artículo 215 al Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

A partir del 2020 el mundo enfrentó lo que es, probablemente, la más seria crisis sanitaria del último siglo con la aparición del Covid19, enfermedad causada por el coronavirus SARS-CoV-2, como lo denominó la Organización Mundial de la Salud (OMS).

En nuestro país, el primer registro oficial de un contagio se reportó el 28 de febrero de 2020 y la primera defunción el 18 de marzo del mismo año. Las primeras medidas adoptadas por la comunidad internacional fueron el confinamiento de la población y la abrupta suspensión de la mayoría de las actividades económicas y sociales, lo que significó un fuerte choque para gran parte de la economía mundial.

México publicó el 30 de marzo el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) por el Consejo de Salubridad General, el cual definió actividades esenciales y no esenciales en la economía.

De esta manera, en nuestro país, millones de personas trabajadoras se tuvieron que quedar en sus casas, en teletrabajo o bien tuvieron que afrontar consecuencias de la crisis como bajas de sueldo o despidos. En algunos casos fue posible realizar trabajo a distancia y cuando esto no era posible por el tipo de actividad, se redujeron las jornadas laborales e incluso los salarios con la intención de preservar las fuentes de empleo. Pero esto no aplicó para todos los casos, sobre todo en el sector de servicios dentro del que se incluyen giros como prestación de servicios profesionales y técnicos, servicios financieros, servicios de alojamiento en hoteles y hostales, preparación y servicios de alimentos y bebidas, así como actividades recreativas y de esparcimiento.

El impacto negativo sobre el mercado laboral en México fue muy significativo. La pandemia afectó tanto al empleo formal como el informal, la Población Económicamente Activa que en enero de 2020 ascendía a 57 millones de personas, en abril de ese año se redujo a 45.4 millones de personas.¹

De acuerdo con el Inegi, entre marzo y abril del 2020 se perdieron 2.1 millones de empleos formales. Por edad, el grupo más afectado de trabajadores fueron los jóvenes entre 15 y 34 años, que en conjunto perdieron 242 mil puestos de trabajo entre marzo del 2020 y mayo del 2021. Siendo el segundo grupo más afectado es la población entre 25 y 34 años, el cual perdió 96 mil puestos de trabajo en el mismo lapso.²

Asimismo, las empresas más afectadas fueron aquellas que cuentan con 6 a 250 empleados, que son las que concentran al 44.2% de la ocupación en el sector laboral formal privado, ya que para mayo de 2021 concentraban al 82.5% de los afiliados al IMSS que aún faltaban por recuperar el empleo con relación a marzo de 2020.³

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2021, para el primer trimestre de 2021 se observó una disminución de 1.6 millones de personas en la Población Económicamente Activa (PEA), al pasar de 57 millones a 55.4 millones, lo cual se vio reflejado en la caída de la ocupación en el sector terciario, principalmente en el comercio, así como en los restaurantes y servicios de alojamiento, ya que en dicho sector se registró una disminución en términos absolutos de 1.9 millones de personas respecto al primer trimestre de 2020. El sector comercio presentó una disminución de 712 mil ocupados y el de restaurantes y servicios de alojamiento, de 656

mil personas ocupadas en el mismo periodo.⁴

Para el trimestre julio a septiembre de 2021, la población desocupada se situó en 2.5 millones de personas. Los hombres desocupados ascendieron a 1.5 millones en el trimestre de referencia, 324 mil menos que en el tercer trimestre de 2020; por su parte, las mujeres desocupadas fueron 1 millón, con un incremento de 34 mil mujeres desocupadas en el mismo periodo.⁵

En 1985 con el sismo en la Ciudad de México, no solo se perdieron vidas humanas, sino también hubo pérdida en la economía, en el producto interno bruto y en la pérdida de empleos; 150 mil personas se quedaron sin empleo.⁶

De acuerdo con Secretaria del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, en 2017 se vivió una crisis similar a la de 1985 con el sismo del 19 de septiembre; 2 mil personas perdieron su empleo.⁷ En esa ocasión el Gobierno de la Ciudad de México entregó un seguro de desempleo; el apoyo consistió en recibir durante un máximo de 6 meses dos mil 264 pesos, además les otorgaban capacitación y vinculación laboral.⁸

Actualmente México se encuentra con el gran desafío para 2022, que es poder superar esta crisis que además de las graves consecuencias que provocó en la Salud Pública, también trajo consigo graves consecuencias en la economía de las familias y el empleo.

Considerando

El derecho al trabajo como derecho humano se encuentran ligado a otros derechos como la seguridad social, al derecho a la permanencia en un empleo y a ser indemnizado en caso de despido injustificado, acceso a créditos para vivienda, entre otros; por lo que los apoyos eventuales son una gran opción, pero el generar una seguridad a futuro es igual de importante.

El derecho humano al trabajo tiene su origen como derecho social, fue reconocido por primera vez en la Constitución Mexicana de 1917. Actualmente podemos encontrar esos derechos en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en sus leyes reglamentarias; la Ley Federal del Trabajo y Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 23 reconoce el Derecho al Trabajo.⁹

También la legislación mexicana reconoce el derecho a la estabilidad en el empleo, que significa que el trabajador debe gozar de su permanencia en el trabajo, para surtir su seguridad personal y laboral, que le permita trabajar con dignidad y tranquilidad, en la inteligencia de que solamente puede ser separado de su empleo por causa justa o legal, determinada en los artículos 47 de la Ley Federal del Trabajo y 46 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.¹⁰

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establece que el trabajo asegura una remuneración a los trabajadores que permite condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias.¹¹

Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, el derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo sirve al mismo tiempo, a la supervivencia del individuo y de su familia y contribuye también, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad.¹²

El derecho al trabajo implica también una serie de obligaciones por parte del Estado Mexicano, a fin de fomentar las circunstancias propicias para generar y conservar empleos. Según el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; los estados parte, incluido México; tomarán medidas adecuadas para garantizar el derecho al trabajo.¹³

A ese respecto, los derechos humanos laborales se pueden hacer valer a través de instancias pertenecientes a

órganos de carácter legislativo; organismos jurisdiccionales e instituciones no jurisdiccionales, así como ante organismos y tribunales de carácter internacional.¹⁴

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), definió 4 pilares de protección al empleo y a la empresa para mitigar los efectos negativos de la crisis: 1. Proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo, 2. Estimular la economía y el empleo, 3. Apoyar a las empresas, el empleo y los ingresos y 4. Fomentar el diálogo social.¹⁵

Asimismo, con la finalidad de mantener el empleo, el Gobierno de México reiteró que, por ley, la declaración de emergencia sanitaria que se publicó el 30 de marzo no tiene por qué llevar a la separación laboral ni a algún impacto sobre el salario o afectación en la situación laboral. La recomendación del gobierno de México a través de la iniciativa Juntos por el Trabajo a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), fue que los empleadores pudieran conservar el salario íntegro de sus trabajadores, siempre que les fuera posible.¹⁶ A pesar de ello, muchos trabajadores sufrieron recortes salariales y despidos de sus fuentes de trabajo.

Por otra parte, en la Ciudad de México se implementó, el programa del Seguro de Desempleo por medio de la Acción social “Apoyo para personas residentes de la Ciudad de México que perdieron su empleo formal durante la emergencia derivada del SARS-COV2 (Covid-19)”, que consistió en otorgar un apoyo de \$1 500 pesos durante dos meses.

A pesar de ello, al día de hoy, millones de mexicanos y mexicanas no se han podido reponer de la crisis económica generada por la pandemia, ya que no ha podido recuperar el empleo que perdieron derivado del Covid 19, lo cual les tiene en una situación desesperada por la falta de ingreso para cubrir las necesidades de sus hogares.

Por ello, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano, y con el fin de fomentar la reactivación económica, y sobre todo el fomentar que las y los mexicanos que perdieron el empleo con motivo de la pandemia, puedan reintegrarse al mercado laboral y con ello poder llevar el sustento a sus familias, se propone establecer un estímulo fiscal que beneficie a los empleadores que contraten a personas que perdieron su empleo durante los meses de emergencia sanitaria.

Por lo que, se propone agregar el Capítulo XIII y el artículo 215, al Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta; para establecer un estímulo fiscal para los patrones contribuyentes del impuesto sobre la renta que durante una pandemia o desastre natural contraten a trabajadores que perdieron su empleo a consecuencia de alguna causa como sismos, huracanes o pandemias como la de Covid.

Propuesta:

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">Ley del Impuesto sobre la Renta</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO VII</p> <p style="text-align: center;">DE LOS ESTÍMULOS FISCALES</p> <p>CAPÍTULO I - CAPÍTULO XII ...</p> <p><i>(no hay correlativo)</i></p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO VII</p> <p style="text-align: center;">DE LOS ESTÍMULOS FISCALES</p> <p>CAPÍTULO I - CAPÍTULO XII ...</p> <p>CAPITULO XIII.- Del estímulo fiscal por la contratación de trabajadores que perdieran su empleo durante una pandemia o desastre natural</p> <p>Artículo 215.- Se otorga un estímulo fiscal a los patrones contribuyentes del impuesto sobre la renta que durante una pandemia o desastre natural contraten a trabajadores que perdieron su empleo a consecuencia de éstas. Dicho estímulo consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 30% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate.</p> <p>Para efectos de los dispuesto en el párrafo anterior, la pérdida del</p>

	<p>empleo deberá ser en el periodo inmediato de duración o a consecuencia de la pandemia o desastre natural; la pérdida del empleo se acreditará con la baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores u otras Instituciones públicas de seguridad social que acrediten que el trabajador dejó de cotizar como trabajador de un patrón en el periodo referido.</p> <p>Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que adiciona un Capítulo XIII y el artículo 215 a la Ley del Impuesto sobre la Renta

Único. Se adiciona un Capítulo XIII y el Artículo 215 a la Ley del Impuesto sobre la Renta

Para quedar como sigue:

Título VII

De los Estímulos Fiscales

Capítulo I - Capítulo XII ...

Capitulo XIII. Del estímulo fiscal por la contratación de trabajadores que perdieran su empleo durante una pandemia o desastre natural

Artículo 215. Se otorga un estímulo fiscal a los patrones contribuyentes del impuesto sobre la renta que durante una pandemia o desastre natural contraten a trabajadores que perdieron su empleo a consecuencia de éstas. Dicho estímulo consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 30% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate.

Para efectos de los dispuesto en el párrafo anterior, la pérdida del empleo deberá ser en el periodo inmediato de duración o a consecuencia de la pandemia o desastre natural; la pérdida del empleo se acreditará con la baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores u otras Instituciones públicas de seguridad social que acrediten que el trabajador dejó de cotizar como trabajador de un patrón en el periodo referido.

Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las entidades federativas tendrán 90 días naturales, para armonizar sus leyes y marcos jurídicos.

Notas

1 Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro (Consar). Impacto de la Pandemia de Covid 19 en el Mercado Laboral Mexicano y en el SAR. Fecha de Publicación: 14 de Julio de 2021. (www.gob.mx)

2 Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro (Consar). Impacto de la Pandemia de Covid 19 en el Mercado Laboral Mexicano y en el SAR. Fecha de Publicación: 14 de Julio de 2021. (www.gob.mx)

3 Op. Cit.

4 Inegi. Comunicado de Prensa 280/21 de fecha 17 de mayo de 2021. Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo durante el 1er Trimestre de 2021. Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Nueva edición (Enoen) (inegi.org.mx)

5 Op Cit

6 *El Financiero*. (2015). Terremoto destruyó 2.4% del PIB del país. Revisado en: <https://www.elfinanciero.com.mx/sismo-1985/terremoto-destruyo-del-pib-d-el-pais/>

7 *El Universal*. (2017). Pierden empleo más de 2 mil personas por sismo del 19-S. Revisado en: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/pierden-empleo-mas-de-2-m-il-personas-por-sismo-del-19-s>

8 Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo. (2017). Trabajadoras y trabajadores que perdieron su empleo de forma temporal o permanente a consecuencia del sismo del 19 de septiembre reciben el Seguro de Desempleo, capacitación y bolsa de trabajo: Secretaría de Trabajo CDMX. Revisado en:

<https://www.trabajo.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/trabajadoras-y-trabajadores-que-perdieron-su-empleo-de-forma-temporal-o-permanente-consecuencia-del-sismo-del-19-de-septiembre-reciben-el-seguro-de-desempleo-capacitacion-y-bolsa-de-trabajo-secretaria-de-trabajo-cdmx>

9 Ley Federal del Trabajo y Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Revisado en:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

10 Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH. Derecho Humano al Trabajo y Derechos Humanos en el Trabajo. Ciudad de México. Primera Edición. Noviembre de 2016. p.22 y 23.

11 Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. - Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores, ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto.

12 ONU: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), Observación general N° 18 : El derecho al trabajo (Artículo 6 del Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales), 6 Febrero 2006, E/C.12/GC/18, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/47ebcb332.html> [Accesado el 6 diciembre 2021].

13 Artículo 6 1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

14 Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH. Derecho Humano al Trabajo y Derechos Humanos en el Trabajo. Ciudad de México. Primera Edición. Noviembre de 2016. p.27.

15 OIT. Políticas nacionales para proteger a los trabajadores, a las empresas y estimular la economía y el empleo. Se puede consultar en: <https://www.ilo.org/global/topics/coronavirus/country-responses/lang-es/index.htm#MX>

16 Juntos por el Trabajo | México (stps.gob.mx)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de febrero de 2022.

Diputada Amalia Dolores García Medina (rúbrica)